

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

***Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 722-2011.**

Conforme a los escritos que preceden vistos a los folios 46 y 47 del cuaderno de medidas cautelares, se indicará lo siguiente:

1. No se tomará nota de petición de embargo de remanente, procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD**, dentro del Ejecutivo Radicado No 740-2011, por encontrarse vigente la orden de embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **NELLY FERNANDA PORRAS PINEDA**, procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**, bajo el radicado No 740 de 2011.
2. En lo que respeta a la entrega de los depósitos judiciales ordénense hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas, conforme al artículo 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5600deda274df8dde3d090af5182d214ccdcaeb25307b7d677a
b4b0c8687cc54**

Documento generado en 25/11/2020 03:25:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 230-2013.**

Póngase en conocimiento de las partes el oficio procedente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, de esta ciudad, donde se toma nota del embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MIRIAM GUEVARA ORTEGA**, al interior del proceso EJECUTIVO, seguido por **BANCO COLPATRIA S.A.**, bajo el radicado No 362-2014, en contra de la precitada señora.

N O T I Q U E S E,

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db51c1b6112b2b2f45ed6faf2e501f4bd04ae65bc74580d8d978
8d5ed0cd9915**

Documento generado en 25/11/2020 03:25:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 350 de 2013**

En atención al memorial que precede allegado por el apoderado de la parte demandante, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **CARLOS ANDRES MORA ESCALANTE**, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, del Banco Itau, de la ciudad de Cúcuta, limitando la medida a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00.)**.

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a la gerente de la precitada entidad bancaria a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c853d606924015c2a69869981c99f485a63293e9e584fccab0e
4090249c2a1d8**

Documento generado en 25/11/2020 03:25:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2016 – 820
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIAL TELLEZ S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MOGOLLON PLAZA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento incoada el día 24 de noviembre de 2020 por el Apoderado Judicial de la Parte Demandada, éste Estrado Judicial procede a emitir las siguientes consideraciones frente a la misma:

Sea lo primero indicar que el artículo 372 del CGP dispone que la solicitud de aplazamiento debe provenir de la parte y su apoderado o de la parte solamente; empero, en este caso nos encontramos ante un caso especial, en el cual la parte, es decir, el señor Carlos Arturo Mogollón Plaza se encuentra en la ciudad de San Andres y Providencia cumpliendo labores de apoyo en la reconstrucción de la isla tal como consta en el documento anexado en la petición que hoy se estudia y decide y como dicha municipalidad se encuentra sin servicio de internet se hace imposible que pueda presentar esta petición y participar en la audiencia que se encontraba fijada para el día de hoy 25 de noviembre de 2020, razón por la cual se hace necesario que se acceda al aplazamiento solicitado por el Apoderado Judicial del extremo pasivo, ya que se presenta una justa causa para ello, pues se itera sin ánimo de fastidiar su prohijado no cuenta con el servicio de internet para entablar la solicitud de aplazamiento y para participar en la citada diligencia.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encontraba fijada para el día de hoy 25 de noviembre de 2020; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada para el día de hoy 25 de noviembre de 2020, el día **11 DE MARZO DE 2021 a las 9:00 A.M.**

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5450f8d6c0b36417a5d44f2300b6fc971a04498af90021cbc8e73b8e
ae9b981**

Documento generado en 24/11/2020 07:15:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA; EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 941-2017.**

Agréguese a autos las piezas que preceden vista a los folios 40 a 44 del cuaderno principal. Quedándose atento a la resulta del despacho comisorio No 36 del 20 de octubre del año en curso, dirigido al señor Inspector de Tránsito de los Patios, Norte de Santander.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eb637caab75a47f49080f74d7f6d4c63ce6f6e164a0f0be44a93
Odd47f7ded2**

Documento generado en 25/11/2020 03:25:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA; EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 128-2020.**

Póngase en conocimiento de la parte demandante del oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, donde se informa la imposibilidad de la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 260-22342.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00263327f312f9f57e7a52ea2ff29d94e7d4b6d9bfae470acdae1
ffcefe4b015**

Documento generado en 25/11/2020 03:26:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO; 339-2020.**

Mediante escrito que precede el apoderado de la parte demandante, solicita el decreto de las medidas cautelares, y, como quiera que cumple las exigencias de los artículos 599 y siguientes del C.G.P, por tal razón **DECRETESE** la siguiente medida cautelar:

1. El embargo del salario que devenga la señora **MASSIEL JULIETH TORRES GARCIA**, que devenga como trabajadora de la Curaduría Urbana No 1 de San José de Cúcuta, por tal razón Oficiése al señor pagador de la Curaduría Urbana No 1 de Cúcuta, para que retenga las sumas respectivas en la proporción determinada en la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. de la Administración Judicial de Cúcuta, limitándose la medida hasta por la suma de (\$10.000.000, oo).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**654a3b43aaff33cb9e5ff9517291df6a86295325ebf22529131fe
3ffd1a66002**

Documento generado en 25/11/2020 03:25:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**